

MATERIA: Ha lugar a la solicitud de condonación presentada por el contribuyente.

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 3703

VISTOS:

1°. Lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; el N°4 de la letra B) del artículo 6 y 56 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; y las instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016.

2°. La presentación efectuada por **DIEGO ANDONIE KRAUSHAAR** Rut N° [REDACTED], con fecha 17.07.2024 mediante Formulario 2667 sobre solicitud de condonación de intereses y multas, junto a Formulario 2117 sobre solicitud de petición administrativa de igual fecha.

CONSIDERANDO:

1°. Que el contribuyente **DIEGO ANDONIE KRAUSHAAR** Rut N° [REDACTED], solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro 45 Folio N° 340860664-K, fundando su petición en que se intentó en reiteradas oportunidades completar el proceso de declaración de impuesto a la renta correspondiente al Año Tributario 2024 a través de la plataforma en línea que dispone el SII, pero al llegar al paso final para enviar la declaración, se presentó un mensaje de error que indica que no era posible completar el envío.

2°. Que, la Circular N° 50 de 2016 que fija la política de condonación de intereses y sanciones de este Servicio, establece parámetros objetivos para la concesión del citado beneficio y, de acuerdo con lo señalado en su Capítulo V, N° 2, sólo en los casos en que los contribuyentes pretendan condonación por un porcentaje superior al fijado en la referida Circular, deben presentar la solicitud fundada.

3°. Que, por su parte el inciso 2° del N° 4 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario, establece en su parte pertinente, que la condonación de intereses podrá ser total cuando estos se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

4°. Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes acompañados a su solicitud, se estima procedente acceder a lo solicitado, en razón de haberse probado que la mora en el pago del giro en cuestión surge de hechos que no resultan imputables al contribuyente, volviendo excusable la omisión en que incurrió, pues resulta atendible que los fondos con los cuales se disponía a pagar el giro respecto del cual se solicita la condonación de intereses y multas.

5°. Que, el punto anteriores dan cuenta de una situación que da cuenta de la buena fe con la que ha obrado el contribuyente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6°. Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y normas invocadas por el contribuyente, los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este acto administrativo, se estima procedente acceder a lo solicitado por el contribuyente.

RESUELVO:

HA LUGAR a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto y en lo sucesivo solo procederá el otorgamiento de los porcentajes de condonación de aplicación general según los tramos de antigüedad de la deuda que se han establecido en el Capítulo III de la Circular 50 de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CAROLINA FABIOLA
SARAVIA MORALES
2024.07.25 14:47:31 -04'00'

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Subdirección de Fiscalización